

FRANQUEO  
CONSEJADO

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SORIA

**SE SUSCRIBE**

En Soria.—En la Contaduría provincial.  
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

**SE PUBLICA**  
LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

En Soria.....	Tres meses.....	3 75	Pesetas.
	Seis.....	7 50	
	Un año.....	15	
Fu. ra de la Capital.	Tres meses.....	4	
	Seis.....	8	
	Un año.....	16	

**PARTI OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

**circular núm. 251.**

Siendo varios los Alcaldes de esta provincia, que no han cumplimentado lo dispuesto en la circular núm. 240 inserta en el *Boletín oficial* de la provincia de 13 del actual, participando el número de potros de uno, dos y tres años que podían adquirirse por la Comisión de compra de ganado del Ejército en cada uno de sus respectivos términos municipales, se les hace saber que quedan conminados con la multa de 17'50 pesetas si en el plazo de tercero día, á partir de la fecha siguiente á la publicación de esta circular, no hubieran cumplimentado este servicio, sin perjuicio de pasar el oportuno tanto al Tribunal correspondiente, por desobediencia.

Soria 25 de Octubre de 1920.

El Gobernador interino,  
LUIS POSADA LLERA.

**circular núm. 252.**

Según me participa el Sr. Alcalde de Almazán, el día 19 del corriente, se le extraviaron á D. Mariano Andrés de Diego, vecino de dicha localidad, dos caballerías de las señas que á continuación se expresan.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se hallen recogidas, lo participen al de Almazán, para que éste á

la vez lo haga á su dueño y se presente á recogerlas.

Soria 25 de Octubre de 1920.

El Gobernador interino,  
LUIS POSADA LLERA.

**Señas.**

Una yegua, alazana, edad tres años, desherrada, sin domar, lleva un cabezón.

Una mula, pelo castaño oscuro, edad tres años, desherrada y sin domar, lleva cabezón.

**circular núm. 253.**

Según me comunica el Sr. Alcalde de Andaluz, se hallan recogidas en dicha localidad dos caballerías, de las señas que á continuación se expresan.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño, y pueda presentarse á recogerlas dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Andaluz á la venta en pública subasta de las referidas caballerías, en la forma que determina el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 25 de Octubre de 1920.

El Gobernador interino,  
LUIS POSADA LLERA.

**Señas.**

Una yegua, pelo castaño, edad tres años, con una estrella en la frente, pasa de 7 cuartas de alzada, con cabezón. Una muleta, edad tres años, pelo castaño, alzada 7 cuartas, lleva cabezón.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**SUBSECRETARÍA**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por oposición, de las plazas de Oficiales de tercera clase de Administración civil que se hallen vacantes y corresponda proveer en dicho turno el día en que terminen los ejercicios y quince más en expectativa de destino, á los efectos determinados en dicha Real orden.

Los que aspiren á tomar parte en las oposiciones deberán ser españoles, haber cumplido veinte años de edad, poseer título académico de Facultad ó sus asimilados ya reconocidos, y no padecer defecto físico que les imposibilite para el ejercicio del cargo.

Las solicitudes se formularán dentro del plazo imperorrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y se presentarán en el Registro general del Ministerio de la Gobernación, debiendo expresar el solicitante su edad y el domicilio que haya tenido en los últimos cinco años, mencionando poblaciones y calles, y debiendo acompañar:

- 1.º El título de Facultad ó asimilado y, en su defecto, testimonio notarial del mismo.
- 2.º Certificación del Registro civil del acta de nacimiento, debidamente legalizada.
- 3.º Certificación de antecedentes penales.
- 4.º Certificación legalizada de conducta, expedida por la autoridad local.
- 5.º Certificación facultativa legalizada, justificativa de que no tiene defecto físico que le inhabilite para el servicio ni padece enfermedad contagiosa.

Las instancias, documentadas en la forma expresada, serán sometidas al examen del Tribunal de oposiciones, el cual, en vista de los informes que estime oportunos solicitar, admitirá ó excluirá á los solicitantes, sin ulterior recurso, publicándose la relación de los admitidos en la *Gaceta de Madrid* quince días antes de comenzar los ejercicios y previo sorteo público que determinará el orden en que han de ser llamados á actuar los opositores. Si éstos no acudieren, se les considerará decaídos de su derecho, aun en el caso de enfermedad justificada, quedando excluidos de modo definitivo.

Los opositores deberán abonar en metálico 40 pesetas al recoger el documento que les acredite ante el Tribunal de oposición.

Los ejercicios se verificarán en el Ministerio de la Gobernación, y serán dos: uno, teórico, oral, y otro, práctico, escrito. El primero

consistirá en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de cinco papeletas sacadas á la suerte, una de Derecho político, dos de Derecho administrativo, una de Hacienda pública y una de Economía, en el improrrogable plazo de una hora. El ejercicio escrito se contraerá á la formación y extracto de un expediente con propuesta fundada de tramitación ó resolución, si así procediere, en vista de los documentos que se les facilitaren en el plazo máximo de dos horas.

Las calificaciones de uno y otro ejercicio se harán en la forma prevista en el apartado K. del art. 13 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y por número de puntos, pudiendo otorgar cada examinador hasta cinco puntos por papeleta en el primer ejercicio, y otros cinco por el segundo.

Reconocido por la base segunda de la ley de 22 de Julio de 1918, el derecho de la mujer á ingresar en el servicio del Estado en todas las clases de la categoría de auxiliar y también en el servicio técnico, limitado en este último á las funciones á que pueda ser admitida, y dispuesto por el artículo 17 del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, que mediante disposiciones especiales emanadas en los Ministerios podrán exceptuarse aquellos cargos del servicio técnico que, por su índole especial, no deba desempeñar la mujer en cumplimiento de dicho precepto, y teniendo en cuenta que por este Ministerio no se han dictado aún las disposiciones aludidas, se previene:

1.º Que la mujer que ingrese en virtud de lo dispuesto en la base y artículos aludidos, quedará sometida en el servicio y funciones administrativas á los Reglamentos ó disposiciones que á tal fin se dicten por este Ministerio.

2.º Que sean cualesquiera las funciones que en lo sucesivo se exceptúen del servicio de la mujer, ésta no podrá nunca desempeñar los cargos de Secretario de Gobierno civil, ni las delegaciones especiales del Gobierno.

Si algún opositor alegara como mérito poseer alguno de los idiomas, francés, inglés, alemán ó italiano, será sometido á un examen práctico del que indique, y el Tribunal apreciará el mérito en la forma que estime.

Este anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo que harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo remitir al Ministerio un ejemplar del BOLETIN el mismo día en que en él aparezca.

Madrid 23 de Octubre de 1920.—El Subsecretario, J. Wais. (*Gaceta* del 24.)

Delegación Regia de Transportes por ferrocarril.

Circular

Comenzada en las diversas regiones de

España la preparación de la sementera, que hace preciso el empleo de abonos, cuya demora en llegar á los puntos en que han de ser empleados, ocasionaría graves perjuicios á la agricultura,

Esta Delegación Regia ha acordado que hasta el 31 de Diciembre del corriente año, y dentro del régimen vigente de transportes por ferrocarril, se establezca un turno de preferencia en aquellas estaciones en que con frecuencia se efectúan facturaciones de abonos, y que por las Compañías de ferrocarriles se procure dotar á dichas estaciones de material suficiente para estos transportes, aumentándolo hasta donde sea posible, á fin de que no se retrasen las salidas de las expediciones.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, y para que por las Compañías que esa División que inspecciona, se dé inmediato y exacto cumplimiento á lo dispuesto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1920.—El Delegado Regio, A. Valenciano.—Sres. Ingenieros Jefes de las cuatro Divisiones de ferrocarriles.

(*Gaceta* del día 21 de Octubre.)

#### SECCION DE OBRAS PUBLICAS.

*Carretera de tercer orden de Almazán á Agreda.— Trozo 2.º—Término municipal de Borjabad.— Expropiación.*

No habiéndose presentado reclamación alguna en el plazo legal, contra la ocupación de las fincas que han sido ocupadas con motivo de la construcción del expresado trozo de la carretera en ese término municipal, he acordado declarar la necesidad de la ocupación, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la ley de Expropiación vigente, en señalar el plazo de ocho días para que todos los individuos que aparezcan interesados, comparezcan en esa Alcaldía y hagan la designación del perito que les ha de representar en la tasación de sus fincas, advirtiéndole que el que designen ha de estar revestido de los requisitos que exige el artículo 21 de la ley; entendiéndose que los que en el plazo fijado no hagan el nombramiento de perito, ó no reúnan las condiciones del referido artículo, se entenderá se conforman con el de la Administración.

Soria 21 de Octubre de 1920.—El Gobernador interino, Luis Posada..

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS DE SORIA.

División 1.ª—Negociado 3.º

Debiendo procederse á la celebración de la subasta para contratar el servicio de transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas, entre la oficina del Ramo de Soria y la de Duruelo de la Sierra, con dos hijuelas, una de Cidones á San Leonardo y otra de Molinos de Duero á Vinuesa, sirviendo la primera á Toledillo, Ocenilla, Ci-

dones, La Muedra, Molinos de Duero, Saldue-ro y Covaleda, y las hijuelas á Villaverde, Herreros, Abejar, Cabrejas del Pinar, Navaleno y San Leonardo, y de Molinos de Duero á Vinuesa (45, 38 y 4 kilómetros, respectivamente), bajo el tipo máximo de 24.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones establecidas por el Real decreto de 21 de Marzo de 1907 y la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911; se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de 8.ª clase que se presenten en esta Administración principal, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 17 de Noviembre próximo á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración principal el 22 del mismo mes, á las once horas.

Soria 22 de Octubre de 1920.—El Administrador principal, Juan Sancho.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... pesetas ..... céntimos (en letra) anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma.)

#### UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

*Concurso para pensiones en el extranjero.*

Conforme á la Real orden de 1.º de Mayo de este año y á los acuerdos del Claustro ordinario celebrado el 30 del mismo mes, se abre concurso para adjudicar las pensiones en el extranjero que permita la consignación establecida por la Real orden de 21 de Septiembre último.

*Condiciones.*

1.º Solo pueden solicitar ser admitidos á este concurso los que hayan estudiado en esta Universidad oficialmente y se hayan licenciado en cualquiera de sus Facultades, en los cinco últimos cursos, con nota de sobresaliente en la reválida.

2.º Los aspirantes dirigirán, antes del 10 del próximo Noviembre, al Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad, instancia en papel de una peseta, en la que conste, de un modo razonado, los estudios ó trabajos que se propone realizar, tiempo que calcule necesario, cuantía aproximada de la pensión, trabajos que anteriormente haya hecho orientando su especialización, si ha disfrutado pensión anterior, ó si, sin ella, ha trabajado ya en el extranjero, y en caso en que esto sea conveniente, el Centro ó Centros

dónde, y el Profesor ó Profesores con quien va á estudiar. Podrá acompañar á la solicitud todo género de documentos ó trabajos que desee sean tenidos en cuenta. Presentará un trabajo sobre la materia en que desee especializarse.

3.º Los aspirantes admitidos al concurso serán sometidos á un examen oral que versará sobre el idioma del país á que pretenden ir y á las demás pruebas de competencia que acuerde la Facultad á que pertenezca.

4.º Serán preferidos los que hayan realizado primeramente en España toda la preparación que sea posible sobre la materia en Centros nacionales, demostrándolo á satisfacción de la Facultad, á fin de que no solo aproveche la labor científica extranjera desde el primer momento, sino que conozca bien y sepa divulgar fuera de España la labor, en algunas materias muy valiosas, que en España se hacen.

5.º La Facultad apreciará las condiciones que concurren en los aspirantes, y decidirá adjudicar la pensión, teniendo en cuenta sobre todo las pruebas de vocación y aptitud del solicitante, la confianza que le merezca el trabajo que éste pueda realizar, el acierto del plan de estudios ó trabajos que propone, y las necesidades de la enseñanza. La Facultad podrá, si lo estima conveniente, someter al aspirante ó aspirantes á nuevas pruebas prácticas sobre la misma materia que ha de ser objeto de su pensión.

6.º Siendo la labor de investigación la que más carácter científico imprime á toda escuela, y siendo esta orientación la que más falta hace en la cultura patria, las pensiones inspiradas por este criterio, huyendo de todo exclusivismo, serán preferidas á aquellas otras en las que se soliciten estudios clínicos ó de laboratorio, de tendencia aplicada, que en el ejercicio profesional pronto se traducen en beneficios económicos.

7.º La Facultad, al adjudicar la pensión, fijará su duración y cuantía, según las circunstancias de cada caso. Podrá suspender, en cualquier tiempo, la pensión, si la conducta del pensionado no fuese satisfactoria.

8.º Los pensionados se obligan á comunicarse con la Universidad para tenerla al corriente de los estudios y trabajos que van realizando.

9.º Terminada la pensión, el pensionado presentará una Memoria, todo lo detallada y documentada que quiera, de sus estudios y trabajos, y dará un cursillo ó varios cursillos, de ampliación de los estudios especiales que haya hecho, con arreglo á un programa que se someterá á la aprobación de la Facultad.

10.º A fin de que la enseñanza se beneficie del trabajo de los pensionados, la Universidad, si la Memoria que presentaran mereció su aprobación, podrá incorporarlos de alguna manera á su personal docente, con el título y por el tiempo que juzgue oportuno; formando así, en derredor suyo, un núcleo de personas de valor positivo.

Zaragoza 16 de Octubre de 1920.—Por acuerdo.—El Secretario general, Inocencio Jimenez.

## RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. José de Marco, Recaudador de contribuciones de la zona de Abejar,

Hago saber: Que la cobranza correspondiente al tercer trimestre del año actual, por los diferentes conceptos, se llevará á efecto en los pueblos siguientes los días que á continuación se expresan:

Abejar, 26 y 27 de Noviembre.

3

Cabrejas del Pinar, 26 y 27.  
Cidones, 26.  
Covaleda, 3 y 4.  
Duruelo, 3.  
Herrerros, 28.  
Molinos de Duero, 6.  
Montenegro, 1.  
La Muedra, 6.  
Ocenilla, 26.  
Salduero, 5.  
Villaverde, 28.  
Vinuesa, 5 y 6.  
Fuentelarbol, 18 y 14.  
Calatañazor, 9.  
La Cuenca, 10.  
La Mallona, 10.  
Nafria la Llana, 11.  
Nódalo, 11.  
La Revilla, 12.

Lo que hago público por medio del presente, á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes.

Soria 20 de Octubre de 1920.—El Recaudador, José de Marco.

Elias de Marco, Recaudador de contribuciones de la zona de Riosco y auxiliar de la de Quintana Redonda,

Hago saber: Que la cobranza correspondiente al tercer trimestre del año actual, por los diferentes conceptos, se llevará á efecto en los pueblos de dichas zonas los días que á continuación se expresan:

Riosco, 8 y 9 de Noviembre.  
Andaluz, 12.  
Blacos, 8.  
Centenera de Andaluz, 12.  
Fuentepinilla, 13 y 14.  
Tajueco, 11.  
Torreblacos, 8.  
Valderrodila, 10.  
Quintana Redonda, 18 y 19.  
Cubo de la Selana, 22 y 23.  
Cuevas de Soria, 18.  
Las Fraguas, 16.  
Ituero, 21.  
Navalcaballe, 24.  
Tardeleuende, 19.  
Tardajos, 20.  
Villabuena, 17.  
Villaciervos, 16.

Lo que hago público por medio del presente, á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes.

Soria 20 de Octubre de 1920.—El Recaudador, E. Marco.

D. Juan Sotillos, Recaudador de contribuciones de la zona de Yelo,

Hago saber: Que la cobranza por rústica, urbana, industrial y utilidades y demás conceptos á contribuir en el tercer trimestre del actual año económico de 1920 á 1921, se llevará á efecto en unión de los atrasos que adeuden, en los días y locales de las casas consistoriales de los pueblos siguientes:

Yelo, 9 y 14 de Noviembre.  
Ambrona, 13.  
Alcubilla de las Peñas, 11 y 12.  
Cenquezueta, 6.  
Mezquitillas, 8.  
Míño de Medina, 7.  
Pinilla del Olmo, 10.  
Romanillos, 9 y 10.

Lo que hago público para general conocimiento de las autoridades y contribuyentes de dichos distritos, á quienes hago presente que

los que dejen de pagar en dichos días podrán hacerlo en esta oficina recaudatoria de Yelo durante los días 25 al 30 ambos inclusive del antes dicho mes de Noviembre.

Ruego á los señores Alcaldes y Secretarías de dichos distritos den la mayor publicidad posible de este anuncio á sus administrados vecinos y terratenientes forasteros.

Yelo 20 de Octubre de 1920.—El Recaudador, Juan Sotillos.

D. Calixto Ortiz Calvo, Recaudador de la Hacienda de la zona de Olvega, del partido de Agreda,

Hago saber: Que la recaudación de las cuotas de la contribución territorial é industrial, correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio, se verificará en los pueblos de la expresada zona, los días que á continuación se expresan:

Beratón, 4 y 5 de Noviembre.  
Cueva de Agreda, 8 y 15.  
Fuentes de Agreda, 6.  
Berobia, 9 y 10.  
Olvega, 11 y 12.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 85 de la Instrucción de recaudadores de 26 de Abril de 1900.

Olvega 20 de Octubre de 1920.—El Recaudador, Calixto Ortiz.

D. Nicolás Egido Sanz, Recaudador de contribuciones de la zona de Barca y auxiliar de la de Morón,

Hago saber: Que la cobranza voluntaria por todos los conceptos, correspondientes al tercer trimestre del año económico de 1920 al 1921, tendrá lugar en los pueblos y días que á continuación se expresan:

Barca, 25 y 26 de Noviembre.  
Bordecoréx, 2.  
Cobertelada, 21.  
Fuentegelmes, 2.  
Frechilla, 14.  
Matamala, 18 y 19.  
Nepas, 17.  
Rebello, 15.  
Velamazán, 12.  
Adradas, 22.  
Chércoles, 18.  
Jodra, 14.  
Monteagudo, 10 y 11.  
Morón, 27 y 28.  
Ontalvilla, 24.  
Puebla, 15.  
Taroda, 20.  
Villasayas, 8.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para general conocimiento de los señores contribuyentes y Alcaldes.

Almazán 21 de Octubre de 1920.—El Recaudador, Nicolas Egido.

D. Andrés A Lezcano, Recaudador de la Hacienda en la zona de Deza,

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del tercer trimestre del año actual, por contribuciones de todos conceptos, estará abierta en la zona de mi cargo, en los días y pueblos que á continuación se relacionan,

Cihuela, 3 y 9 de Noviembre.  
Alameda, 4 y 16.  
Caravantes, 4 y 13.  
Mazaterón, 5 y 12.  
Miñana, 5 y 12.  
Reznos, 6 y 11.  
Deza, 15 y 26.

Quifioneria, 16.

Peñaleazar, 20.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los Alcaldes y contribuyentes respectivos.

Deza 21 de Octubre de 1920.—El Recaudador, Andrés A Lezcane.

Don Joaquin Melendo Monreal, Recaudador de contribuciones en la zona de Arcos de Jalón,

Hago saber: Que todas las contribuciones á mi cargo, correspondientes al periodo voluntario del tercer trimestre del año económico de 1920-21, se cobrarán, como asimismo los atrasos por todos conceptos, en los sitios de costumbre y fechas siguientes:

Iruecha, 3 y 4 de Noviembre.

Judes, 5 y 6.

Chaorna, 7.

Sagides, 9 y 10.

Laina, 11 y 12.

Velilla de Medina, 2 y 13.

Arcos, 14 y 21.

Somaen, 22 y 23.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento de los contribuyentes á quienes interesa.

Arcos 17 de Octubre de 1920 —Joaquin Melendo.

Don Pedro la Banda Gallego, Recaudador de la Hacienda en las zonas de Gómara y Almenar,

Hago saber: Que la recaudación de las cuotas de contribución territorial, urbana, industrial, utilidades y demás que están á mi cargo, correspondientes al tercer trimestre del actual año económico de 1920-21, tendrá lugar en los días del próximo mes de Noviembre y pueblos, según á continuación se relacionan:

Almazul, 7 y 21.

Almenar, 10 y 24.

Abión, 11 y 22.

Alconaba, 5 y 19.

Aldealafuente, 5 y 19.

Almarail, 8 y 18.

Aliud, 14 y 23.

Buberos, 6 y 20.

Bliccos, 11 y 22.

Castil de Tierra, 22.

Cabrejas del Campo, 14 y 23.

Candilichera, 14 y 23.

Gómara, 6 y 20.

Ledesama de Soria, 7 y 21.

Nomparedes, 22.

Portillo de Soria, 9 y 17.

Peroniel, 10 y 24.

Sauquillo de Alcazar, 9 y 17.

Sauquillo de Boñices, 8 y 18.

Tejado, 8 y 18.

Torrubia de Soria, 9 y 17.

Villaseca de Arciel, 6 y 20.

Lo que se hace público para general conocimiento, y de conformidad con lo dispuesto en la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Gómara 17 de Octubre de 1920.—El Recaudador, Pedro la Banda.

D. Nicolás Hernández Arribas, Recaudador de Hacienda en las zonas de Almajano, Almarza y Valdeavellano,

Hago saber: Que la recaudación rústica, urbana, industrial, utilidades y demás que están á mi cargo, correspondiente al tercer trimestre del año 1920 al 21, tendrá lugar en los pue-

4  
blos y días del próximo mes de Noviembre que á continuación se expresan:

Aldealseñor, 20 y 21.

Almajano, 18 y 19.

Almarza, 18 y 27.

Arguijo, 11.

Arévalo de la Sierra, 24.

Aldehuela de Periañez, 3.

Aldehuela del Rincón, 9.

Aldealices, 21.

Aranco, 3.

Ausejo, 22 y 23.

Barriomartin, 11.

Buitrago, 16.

Calderuela, 2.

Canredondo, 1.

Carrascosa de la Sierra, 21.

Castilfrío, 21 y 22.

Crujales, 20.

Cortos, 2.

Cubo de la Sierra, 12.

Chavaler, 16.

Dembellas, 1.

Estepa de San Juan, 22.

Fuentelsaz, 17.

Fuentecantos, 16.

Hinojosa de la Sierra, 4 y 5.

Gallinero, 12.

Narros, 19.

Oteruelos, 4.

Pedrajas, 4.

Póveda, 11.

Portelrubio, 17.

Royo (El), 5 y 6.

Renieblas, 14.

Rollamienta, 9 y 10.

Rebollar, 10.

Sotillo del Rincón, 6 y 7.

San Andrés de Soria, 13.

Tera, 10.

Torrearevalo, 23 y 24.

Valdeavellano, 7 y 8.

Villar del Ala, 9.

Villares, 20.

Velilla de la Sierra, 14.

Ventosa de la Sierra, 23.

Lo que hago público por medio del presente para conocimiento de los Sres. Alcaldes y contribuyentes antes citados.

Soria 20 de Octubre de 1920.—El Recaudador, Nicolás Hernández.

D. Enrique Algorta Vallano, Recaudador de contribuciones de la zona de Medinaceli,

Hago saber: Que los días señalados en el próximo mes de Noviembre para el cobro de todas las contribuciones correspondientes al tercer trimestre del actual año económico en los pueblos que constituyen dicha zona, son los que á continuación se indican.

Medinaceli, 8 y 25.

Banamira, 2 y 3.

Esteras de Medina, 3.

Fuencaliente de Medina, 4 y 5.

Salinas de Medina, 6 y 7.

Velilla de Medina 18 de Octubre de 1920.—

El Recaudador, Enrique Algorta.

### Juzgados de primera Instancia.

#### SORIA

Dr. D. Gabriel Cayón Duomarco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hace saber: Que por D. Gregorio Díez Izquierdo, mayor de edad, casado, propietario, de esta vecindad, se promovió ante este Juzga-

do expediente encaminado á inscribir á su favor el dominio de una tercera parte, en proindiviso con otras dos de D. Antonio Jodra de Miguel, de la siguiente finca urbana:

Una casa en esta ciudad y su calle de Teatinos, hoy plaza de Bernardo Robles, señalada con el número diez, consta de dos pisos y deván, su construcción de piedra sillar; linda por derecha entrando casa que fué de herederos de D. Mariano Carramiñana y que hoy habita D. Pascual Perez Rioja; izquierda, calleja que baja al Arco del Gobierno, antes llamade de Palacio del Conde de Gómara; frente, plazuela de Teatinos hoy de Bernardo Robles, y espalda, el Palacio dicho, antes de D. Santiago Ruiz Lería y D. Epifanio Ridruejo Barrero, hoy de D. Tomás Allende Alonso; mide toda la casa una extensión superficial de dieciséis metros de ancho por cuarenta y seis de largo, sin el pasadizo que antes pertenecía á esta casa y daba á la calle de los Estudios.

Adquirió el recurrente dicha participación de finca por compra hecha á D. Nicolás Hernández Arribas, en escritura de veintiocho de Enero del año actual, ante el Notario de esta capital D. Felipe Villanueva y Peña.

En su virtud, se convoca por segunda vez y término de ciento ochenta días, á partir del once de Agosto último en que se publicó el primer edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, á las personas ignoradas, á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada ó que tengan en la finca algún derecho real, á fin de que comparezcan ante este Juzgado si quieren alegarlo.

Dado en Soria á diecinueve de Octubre de mil novecientos veinte.—Dr. Gabriel Cayón.—Ante mí, Gabriel Rodríguez.

### Ayuntamientos.

#### ARENILLAS.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Veterinario é Inspector de higiene y sanidad pecuaria de este partido, con la dotación anual de trescientas sesenta y cinco pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

También percibirá el Profesor 130 fanegas de trigo anualmente, por las igualas con los vecinos ganaderos de este pueblo y sus anejos Riba de Escalote, Rello y Lumias, que componen el partido, á más lo que produzca el herraje de unos 200 pares de mulas.

Los señores Profesores que aspiren á dichas plazas, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de 15 días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, transcurridos los cuales se proveerá.

Arenillas 24 de Octubre de 1920.—El Alcalde, Gabino López.

#### SIGUENZA (GUADALAJARA.)

La tarde del 15 del actual fué recogida una yegua en el monte Pinar de esta ciudad, hallándose depositada en esta Alcaldía á disposición de quien justifique ser su dueño.

Siguenza 19 Octubre de 1920.—El Alcalde, Manuel Angel.